



BOLETÍN/SP29/2022

Toluca de Lerdo, México; a 11 de octubre de 2022

Sesión Pública No. 29

En sesión pública celebrada el día de la fecha, las y los Magistrados quienes integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México, resolvieron nueve juicios para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía local y dos procedimientos sancionadores ordinarios, destacándose los siguientes asuntos:

En el expediente JDCL/349/2021, los actores, quienes se ostentan como integrantes del Consejo de Participación Ciudadana en el pueblo de Santa Clara Coatitla, Ecatepec, Estado de México, denunciaron la negativa de concluir con el procedimiento de entrega-recepción de las oficinas y de los bienes que se encuentran en resguardo del consejo saliente; al respecto, el Tribunal determinó que la autoridad responsable violentó los derechos político-electorales de los promoventes, pues debieron ser entregados en totalidad los bienes que se encuentran en resguardo a ellos como integrantes del Consejo electo.

Ahora bien, por cuanto hace al juicio ciudadano JDCL/361/2022, el C. MAFM, por su propio derecho, quien se ostentó como indígena de la etnia Mazahua en el municipio de Villa Victoria, Estado de México, impugnó la convocatoria para el procedimiento de elección de representante indígena ante el citado ayuntamiento; al respecto, se determinó fundado el agravio pues se desprendió una clara invasión por parte de la autoridad responsable a la libre determinación y autonomía de los pueblos originarios.

Ante dicha determinación, el ayuntamiento únicamente debió reconocer la representación indígena que recae en la persona electa por su comunidad, es decir, quien debe llevar a cabo la elección de cada representante es el pueblo, la comunidad o el grupo indígena, puesto que son ellos quienes tienen el derecho



a elegir y no el ayuntamiento; por lo anterior, el Tribunal ordenó revocar la Convocatoria para que dentro del plazo de quince días naturales contados a partir del día siguiente de la notificación de la sentencia, previa sesión de Cabildo, la responsable lleve a cabo el procedimiento para la realización de la consulta a todas las comunidades o pueblos indígenas del municipio, a fin de determinar de conformidad con su sistema de normativa interna, procedimientos, tradiciones, usos y costumbres: a) la forma a través del cual elegirían a sus representantes indígenas ante el ayuntamiento, b) el método y/o procedimiento de elección, c) los requisitos que debe cumplir quien aspire a ser representante ante el Ayuntamiento; d) el lugar, hora y fecha para la celebración de la elección; así como; e) quién o quiénes presidirían la asamblea de elección.

Finalmente, en los expedientes JDCL/365/2022, JDCL/367/2022, JDCL/368/2022 JDCL/370/2022 y acumulados, las y los actores impugnaron la Convocatoria para ocupar una vocalía en las Juntas Distritales para la elección de Gobernatura 2023; al respecto, el Tribunal determinó que resultó excesivo el requisito de la Convocatoria relativo a no haber sido titular de una dependencia municipal durante los cuatro años previos a la designación como Vocal, así como titular de la Defensoría de Derechos Humanos Municipal, por lo que ordenó a la autoridad responsable, la habilitación del Sistema de Registro, para que las y los justiciables realicen su registro de conformidad con lo establecido en la Convocatoria.